

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» del 30 de Diciembre de 1911.)

Relación para 1912.**Protección a la Industria nacional.**

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

1.—PRODUCTOS NATURALES.

Arenas de moldeo.
Plombaginas.
Maderas exóticas.
Maderas del Norte para la construcción.
Madera de nogal para escalabornos, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
Goma arábiga en terrón.
Betumio (betún de asfalto natural).
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado a los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS.

A.—Hierro y acero:
Lingotes de hierro suco.
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.

Alambre de acero fino, de una resistencia a la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.

Blindajes de todas clases.

Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura, ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de Z.

Carriles de más 50 kilogramos por metro lineal.
Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesor superior a 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.
Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogas, en tochos, planchas y perfiles.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etcétera etc., para la marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia a la ruptura de 120 a 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior a 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior a 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

3.—MÁQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.

Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especialmente para los buques de guerra.

Aparatos de gobierno para buques.
Aparatos de levar anclas de vapor para buques.
Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.

Dragas marítimas.
Máquinas herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precisión para medida y comprobación usados en los talleres.

Muelas de corindón y gres fina.
Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos-pilones de vapor, aire ó resorte.
Cilindros laminadores.
Cilindros escarchadores empleados en la fábrica de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.
Máquinas y aparatos para ensayo de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, para parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para los tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.
Sondas rotatorias al diamante, y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir planas y rotativas.
Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.
Máquinas para machacar piedra.

Máquinas de escribir.
Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.
Máquinas para sellar.

Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.
Bicicletas.

4.—MATERIAL ELÉCTRICO

A.—Aparatos de medición.

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros.)

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros.)

Voltímetros electroestáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Contadores eléctricos, contadores horarios.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

B.—Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos ó impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

C.—Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D.—Cables eléctricos:

Cables submarinos.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portalámparas.

Portatulpas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías), de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA. Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores.

G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescopias.

Descensorés.

Sacos de Salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero, especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de los bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Capas cuproniqueladas para envueltas.
Tubos y manguitos para piezas de Artillería, de aceros especiales (acero al níquel y análogos).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de Artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CASA HOSPICIO Y HOSPITAL DE LA ENCARNACION

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 2 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 1900 kilogramos de tocino fresco con destino á la Casa Hospicio y 2000 kilogramos para el Hospital de la Encarnación de esta ciudad para el año de 1912.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta ochenta y cinco céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 19 del corriente mes, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de trescientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 3 de Enero de 1912. — El Vicepresidente, Antonio Rodríguez. — El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. ..., del día ..., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

Capitania general de la 1.^a Región.

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de subllavero que existe vacante en las prisiones militares de Madrid.

Estado vacante en la actualidad una de las plazas de subllavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.^a Región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis, con una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando la cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército,

expedido por autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 20 de Enero próximo.

Madrid 26 de Diciembre de 1911.—El General Jefe de E. M., Apolinar S. de Buruaga. R—4074

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Real decreto de 1.º de Junio último, la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado convocar á exámenes, que para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Secretarías judiciales de categoría de entrada, habrán de celebrarse ante la misma como previene el artículo 55 del mismo Real decreto.

Los que deseen tomar parte en dichos exámenes, lo solicitarán por medio de instancia del Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias la partida de bautismo ó certificación del Registro civil y certificación del Alcalde de la vecindad en que se acredite ha observado buena conducta.

Lo que por acuerdo de la Sala de Gobierno, se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dichos exámenes.

Valladolid 30 de Diciembre de 1911.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—3

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda, de 22 del corriente, que desde 1.º de Enero próximo se vendan: á 20 céntimos de peseta el paquete de 25 gramos de la labor de tabaco denominada Picado común fuerte; á 50 céntimos el paquete de 50 gramos de Picado en hebra común; y á 3 pesetas 35 céntimos el Manojito de hoja Virginia, de 500 gramos, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 29 de Diciembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—7

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL, número 117, correspondiente al 29 de Septiembre último, se publicó una Circular dando instrucciones para la formación de los padrones de Cédulas personales y fijando plazos precisos para la presentación y aprobación de los mismos, encareciendo á los Sres. Alcaldes la urgencia en el cumplimiento de dicho servicio.

Y como á pesar de ello, la mayoría de dichas Autoridades no han dado cumplimiento á tan importante servicio, base de la recaudación del impuesto, causando de este modo los consiguientes perjuicios á los intereses del Tesoro, y como esta Administración no está dispuesta á consentir la demora observada, debido tan sólo á la apatía de los Municipios, se les previene á los que en tal caso se encuentren, que si no presentan dichos Padrones

para el día 15 del presente mes, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con las que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Comisionados plantones, que á cuenta de los señores Alcaldes se encarguen de recoger mencionados documentos; debiendo al mismo tiempo advertirles que sin nuevo aviso se les exigirán las responsabilidades señaladas.

Es de esperar que mencionadas Autoridades darán fiel cumplimiento á lo que se previene en esta Circular, único medio de evitar las responsabilidades de referencia.

Zamora 2 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda. R—11

Ayuntamientos.

RIEGO DEL CAMINO

Terminado por la Junta municipal de este término el repartimiento de consumos para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en los que puede ser examinado por cuantos interesados deseen verificarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Riego del Camino 23 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José A. Ruiz. R—4062

ALCUBILLA DE NOGALES

Terminado por la Junta municipal de este Municipio el repartimiento de consumos para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y poner las reclamaciones que creyeran conducentes; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alcubilla de Nogales 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Felipe Fernández. R—5

VILLAGERIZ

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de consumos para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar sus reclamaciones si se creyeran agraviados; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villageriz 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Celedonio Cristobal. R—6

VILLÁRDIGA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca su inserción en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villárdiga 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Jerónimo Bernardino. R—1

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del 20 de los corrientes, el señor Alcalde, por decreto de fecha de hoy, ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los materiales procedentes del derribo de las casas números 20, 22 y 26 de la Puerta del Pescado, por sus presupuestos que respectivamente importan 59'20, 37'30 y 68'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el expediente respectivo en la Secretaría municipal (Negociado 5.º)

Podrá presentarse proposición indistintamente para los materiales de una de las casas ó para los de las tres á la vez; éstas se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas al adjunto modelo.

Zamora 30 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Mariano Prieto. R—8

Modelo de proposición.

Don, enterado de las condiciones con que el Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora vende en pública subasta los materiales procedentes de los derribos de las casas números 20, 22 y 26 de la Puerta del Pescado, se compromete á adquirir con sujeción á las mencionadas condiciones los de la casa número, ofreciendo por ellos la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

CABAÑAS DE SAYAGO

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto con todos los documentos justificativos y por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca inserto éste en el periódico oficial, con el fin de que en dicho plazo pueda cualquier vecino examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal.

Cabañas de Sayago 2 de Enero de 1912.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—10

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUCAO

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia de Fuentesauco.

Hago saber: Que en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, y para hacer pago al Procurador D. Germán Cordero de la suma de cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de los derechos devengados en la representación del procesado Quintín García Martín, mayor de edad y vecino de Cañizal, en el sumario que se le siguió en el año de mil novecientos seis, con el número ciento setenta y uno por desobediencia, se siguen diligencias de apremio en las que se embargó al referido Quintín, la finca siguiente:

Una casa en el casco de la villa de Cañizal, calle del Regato, de planta baja, compuesta de portal, sala, cocina y otras dependencias: linda al Nacien- e con casa de herederos de Fermín Alvarez, Me-

diodía con calle del Regato, Poniente con otra de herederos de Antonio Martín y Norte con callejuela de la Caserna; fué tasada por el perito D. Emilio Seguí Vicente en mil doscientas veinte pesetas, tipo para la subasta.

En dichas diligencias, recayó la siguiente providencia del Juez Sr. Martínez Arnaud: «Fuentesauco á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once.—El precedente BOLETÍN OFICIAL de la provincia, únase á los autos de su razón, y sáquese de nuevo la finca embargada á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, expidiéndose al efecto los correspondientes edictos con las advertencias de Ley, fijándose uno en los Estrados de este Juzgado y otro en el sitio público de costumbre en el pueblo de Cañizal, é insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero de mil novecientos doce, y hora de las diez. Lo acordó y firma S. S.ª, doy fé.—Martínez Arnaud.—Ante mí, Alfredo Suarez Inclán.»

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, siendo la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, ó sean novecientas quince pesetas, valor que sirve de tipo para esta segunda, debiendo de advertirse:

1.º Que no existe título de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca y que sirva de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauco á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El Secretario judicial, Alfredo Suarez Inclán. R—4048

CÁDIZ

Requisitoria.

Roales Centeno, Manuel, hijo de Crisanto y Jerónima, natural de San Esteban del Molar (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en San Esteban del Molar, procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción de Cádiz.

Cádiz veinte de Diciembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Ramón Pérez.—El Secretario, Guillermo González. R—9

CIUDAD RODRIGO

Don Isidoro Diez Canseco y Cadorniga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada en veinticuatro de Septiembre de mil cuatrocientos sesenta y cinco por D. Juan de Paz, cuya Capellanía se fundó con parte de la dehesa de Fuenteroible de arriba, en término de Sancti-Spíritus, para atender con sus rentas á la celebración de una misa rezada diaria, nombrando Patronos de la Capellanía á Pedro de San Román y á su mujer Constanza de Paz y después de la muerte de los dos al pariente más inmediato del

D. Juan de Paz, haciendo saber que ha promovido el juicio sobre mejor derecho á los bienes de citada Capellanía Manuel Gómez Esteban, vecino de Villamor de los Escuderos, pariente según se expresa en décimo tercio grado de el mencionado testador, habiendo comparecido D. Eduardo de Paz y Ereña, vecino de esta ciudad, que manifiesta estar en el undécimo grado con el fundador, Don Gabriel Almaraz Estevez, vecino de Villamor de los Escuderos y D. Nicolás Sánchez Gómez, vecino de esta ciudad, haciéndose constar que este es el tercero y último edicto y que se apercibe de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Ciudad Rodrigo á diez y seis de Diciembre de mil novecientos once.—Isidoro Diez Canseco. R—4049

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y por tercera vez se anuncia la muerte sin testar de Francisca Prieto, hija de Gabriela, pordiosera, de sesenta y cinco años de edad, soltera, fallecida en su domicilio de Carbajales, perteneciente al Juzgado municipal de Espadañedo; llamándose á los herederos que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de sesenta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á veintinueve de Diciembre de mil novecientos once.—Enrique Fernández Alvarez.—Por mandado de su señoría, Manuel Mato. R—4

SALDAÑA

Don Eduardo Dévar Martín, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación del paradero de la vecina de Villota del Duque, Jesusa Vegas Merino, de treinta y cuatro años de edad, natural de Portillejo, estatura baja, pelo color castaño oscuro, torpe en el andar y vista bastante escasa, que desapareció de la casa conyugal en la noche del treinta al treinta y uno de Octubre último, en cuyo día vestía camisa de bastantes días puesta, una chabra negra rota y otra encima blanca en buen uso, falda con forro azul y pintas blancas muy menudas, delantal rayado á medio uso, pañuelo de cabeza color café á medio uso, calzado alpargatas de verano con rayas negras y blancas en mal uso. Dicha mujer se sospecha ha sido muerta violentamente y enterrado su cadáver, pero en el caso de que hubiere desaparecido voluntariamente y se dedique á la mendicidad por los pueblos de la región, se expide el presente edicto que se fijará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, las de León, Burgos, Santander, Valladolid, Salamanca y Zamora, á fin de que cualquiera persona que tenga noticia de su paradero lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Al propio tiempo se excita el celo de las autoridades de todos los órdenes y se ordena á los agentes de la policía judicial practiquen las investigaciones necesarias para averiguar su paradero, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Saldaña á veintinueve de Diciembre de mil novecientos once.—Eduardo Dévar. R—2